



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al Dictamen XXIII-SCPC-001/2020, relativo a la modificación de los artículos del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de Julio de 2020.

EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día catorce de julio del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 24.-** Exposición de motivos: -----

1.- Tijuana, en las últimas décadas ha experimentado un gran crecimiento urbano, la expansión de la mancha urbana ha alejado a muchas personas del centro tradicional. El surgimiento de nuevos centros de servicios, responde a esa descentralización, sin embargo, la relevancia del centro aún no se pierde. -----

Bajo este contexto, los desplazamientos se modifican, se tienen que cubrir mayores distancias para llegar a los destinos, además que el tiempo de recorrido aumenta. En términos de seguridad vial, lo anterior significa, que existe mayor riesgo de un accidente de tránsito. La expansión de la marcha urbana, resultado del crecimiento de las zonas habitacionales y de las actividades comerciales y de servicio en la Ciudad, provoca que muchos habitantes tengan que moverse grandes distancias para satisfacer sus necesidades básicas, para asistir a los centros de empleo, a los centros escolares y a toda aquella actividad que involucre un viaje. -----

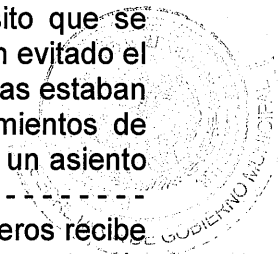
Cada año en México, 16 mil personas pierden la vida a causa de accidentes de tránsito; y en Baja California, estos representan la quinta causa de muerte, de acuerdo a cifras de la Secretaría de Salud. Néstor Hernández Milán, Subdirector General de Servicios de Salud en el Estado, señaló que hasta el 90% de los accidentes de tránsito que se registran en la región pudieron haberse prevenido, si los conductores hubieran evitado el exceso de velocidad, el consumo de alcohol y el uso del teléfono móvil mientras estaban frente al volante, ya que no respetaron los límites de velocidad y señalamientos de tránsito; aunado, al no uso del cinturón de seguridad y colocar a los niños en un asiento especial acorde a su edad. -----

Y a pesar de la situación de confinamiento en el hogar, la Dirección de Bomberos recibe diariamente 25 llamadas para atender accidentes de tránsito, es por ello la importancia de revisar las sanciones que existen en Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del municipio de Tijuana, Baja California. -----

2.- De acuerdo a las estadísticas de atención de accidentes del Departamento de Tránsito Municipal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal de Tijuana, en el 2019 se la cifra ascendió a 33,089 reportes de accidentes atendidos y de enero a abril del 2020, se reportaron 9,623 reportes (Sin contar los accidentes que no son reportados a la dependencia). Debido a esta frecuencia de accidentes es imperante que el Reglamento de Tránsito y Control Vehicular contemple un incremento en las sanciones y con ello, crear conciencia en los conductores que día a día circulan en las vialidades de la ciudad de Tijuana, B.C.- -----

Bajo los siguientes antecedentes: -----

1.- Que el día 7 de mayo del año en curso, la Regidora Mónica Juliana Vega Aguirre del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana B.C., sometió a consideración del Honorable Cabildo el Acuerdo Económico relativo a la modificación de los artículos 118 y 119 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California, a efecto de que



1



se turne a la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, el acuerdo en mención, mismo que fue aprobado de manera unánime. -----

2.- Que mediante oficio IN-CAB/1217/20, el Secretario de Gobierno Municipal de este H. Ayuntamiento, Lic. Carlos Murguía Mejía, integró la documentación en referencia bajo el expediente XXIII-081/2020, mismo que turno a la H. Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

3.- Que el día 25 de mayo del año en curso, los miembros integrantes de la H. Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil llevaron a cabo reunión de trabajo con el objetivo de proceder al estudio y análisis de la documentación recibida; concluidos los trabajos acordaron la presentación de este dictamen-----

Y tomando en consideración que: -----

PRIMERO.- Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras cosas, la facultad de los Municipios para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

SEGUNDO.- Que el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. -----

Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia" -----

TERCERO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

CUARTO.- Que el artículo 3 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece que "Los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". -----

QUINTO.- Que el presente dictamen se apega a lo dispuesto por los artículos 2, 3, 5, 9, 18 y 23 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. -----

SEXTO.- El Reglamento Municipal es una norma de carácter general, abstracto impersonal, expedida por el gobierno municipal, con la finalidad de lograr la aplicación de su Bando Municipal o sus disposiciones jurídicas y los Ayuntamientos pueden expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal. -----



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al Dictamen XXIII-SCPC-001/2020, relativo a la modificación de los artículos del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de Julio de 2020.

SÉPTIMO.- El artículo 1 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del municipio de Tijuana, Baja California establece que “es de orden público, interés social y de observancia obligatoria, sus disposiciones tienen por objeto establecer las normas conforme a las cuales deberá sujetarse el tránsito peatonal y vehicular dentro de los límites del Municipio de Tijuana, Baja California. Todo vehículo que transite o circule por las vialidades ubicadas dentro de los límites del municipio de Tijuana, Baja California, deberá cumplir con las normas y disposiciones derivadas del presente ordenamiento, así como de las Leyes y Reglamentos de carácter fiscal, de seguridad, ecológico o relativas al servicio que preste, vigentes al momento de su operación”. -----

OCTAVO.- Que el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo, señala que es facultad de los miembros del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana como integrantes del cuerpo edilicio, el iniciar los proyectos de acuerdo y resoluciones. -----

NOVENO.- Que el artículo 86 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil: I.- Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de seguridad pública, prevención de la delincuencia y del Protección Civil y VII.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

DÉCIMO.- Que como resultado del análisis realizado a la documentación presentada, los Regidores consideran procedente aprobar **ACUERDO ECONÓMICO** relativo a la **MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 118 Y 119 DEL REGLAMENTO DE TRANSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, derivado al alto índice de atención de accidentes del Departamento de Tránsito Municipal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal de Tijuana, dónde se atendieron 9,623 reportes en lo que va de enero a abril del 2020 (Sin contar los accidentes que no son reportados a la dependencia), debido a esta alto índice de accidentes, es imperante que el Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del municipio de Tijuana, contemple un incremento en las sanciones y con ello, crear conciencia en los conductores que día a día circulan en las vialidades de la ciudad de Tijuana, B.C. Es importante resaltar que los regidores integrantes de esta comisión, han decidido que resulta viable el incremento a las infracciones al Reglamento de Tránsito y Control Vehicular ya que ellas afectarían directamente la economía del conductor infractor, en lugar de incrementar impuestos y afectar la economía de los ciudadanos de Tijuana en general. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -----

ÚNICO.- Este cuerpo Edilicio aprueba la modificación de los **Artículos 116, 118, 119 y 121 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California**. Lo anterior en los términos del Anexo Único que se acompaña al presente Dictamen, el cual se tienen como reproducido como si se insertasen a la letra del presente. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo una vez aprobado, entrará en vigor a partir de su



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al Dictamen XXIII-SCPC-001/2020, relativo a la modificación de los artículos del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de Julio de 2020.

publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y se publicará en la Gaceta Municipal, Órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de la ciudadanía. -----

SEGUNDO.- Notifíquese a través de la Secretaría de Gobierno a todas las entidades que se ven afectados por las presentes reformas. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día catorce de julio del año dos mil veinte. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. CARLOS MARGUIA MEJIA



ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DE TRANSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 116.- Sanciones a las infracciones subjetivas.- Las infracciones subjetivas serán sancionadas, de acuerdo con la falta cometida, con el pago de multa correspondiente al importe del tabulador y a criterio del Juez o de la Jueza Municipal, de **cinco a diez veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización tratándose de infracciones leves, **de once a veinte** para las infracciones medias y de **veintiuno a treinta** veces, para las infracciones graves.

El pago de las multas impuestas como sanción...

ARTÍCULO 118.- Sanciones.- Las personas que contravengan las disposiciones que establece el presente Reglamento se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

| ARTÍCULO O | CONCEPTO | GRADO | | | | |
|---------------|----------|--------------|---------------|---------------------|-----------------------|-----------------------|
| | | OBJETIV A | SUBJETIV A | LEVE UMA 5-10 | MEDIA UMA 11-20 | GRAVE UMA 21-30 |
| ... | | | | | | |

ARTÍCULO 119.- Infracciones y sanciones especiales.- Son consideradas como infracciones y sanciones especiales las siguientes:

I.- ...

II.- En el caso de exceso de velocidad, que cause violación a los artículos 93, fracción II, SR-2 y 73 del presente reglamento se sancionará con multa **de cincuenta a cien veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III.- a IX.

ARTÍCULO 121.- Sanciones a las infracciones objetivas.- Las infracciones objetivas serán sancionadas, de acuerdo con la falta cometida, con el pago de multa correspondiente al importe de **cinco a diez veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para la infracción leve, de **once a veinte veces** para la infracción media y de **veintiuno a treinta veces** para la infracción grave.

El pago de las multas impuestas...